



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al señor juez, que no ha sido posible obtener datos de contacto del secuestre Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga, pese a los requerimientos realizados para obtenerlos, así mismo, el secuestre Bueno Sánchez tampoco obtuvo comunicación para la entrega del inmueble. El 16-06-2021 la parte actora presentó el avalúo fiscal requerido en auto del 21-05-2021.

Armenia Quindío, 21 de junio de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto:	Nombra Secuestre Corre traslado avalúo
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Acción:	Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Octavio Vélez Orrego y Martha Lucia Cruz Bonilla
Demandado:	Pedro Luis López Díaz
Radicado:	630013103003-2018-00217-00

Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y dada la imposibilidad de obtener comunicación con el secuestre designado por auto del 3 de mayo de 2021, se dispone su relevo y en su lugar se nombra a Jairo De Jesús Melchor Guevara.

Notifíquesele a través del correo jairomelchor1956@hotmail.com con la advertencia de que si no acepta será excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justa causa aceptada.

Una vez allegada la aceptación del mismo, se ordena notificar al secuestre saliente, a fin de que haga entrega de los bienes encomendados y rinda cuentas comprobadas del ejercicio de sus funciones dentro de los diez (10) días siguientes. Notifíquesele esta decisión a través del correo electrónico javierpbueno@hotmail.com.

Por otra parte, cumplida la carga impuesta en auto del 21-05-2021, del avalúo comercial del bien aprisionado, presentado por la parte actora el 13-05-2021, se corre traslado al extremo contradictor por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 444.2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

345f44f0b12f2ef7df229a3469791326e447e4c3a6bc425fa951c47cc93a6164

Documento generado en 21/06/2021 02:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>